

EJECUTIVO SINGULAR
RAD N°. 541744089001-2022-00042-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el memorial de fecha 13 de enero allegado por parte del apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita: “(...)insistir en que se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO de la cuota parte y derechos y acciones la mitad del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 272-3660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (Norte de Santander), el cual es de propiedad del demandado CIRO ALFONSO MONTAÑEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.159.122(...)”.

Fuera del caso acceder a lo solicitado sino se evidenciará mediante oficio 866 del 13 de octubre de 2022, se solicito a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Pamplona el embargo de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria 272-30849 y 272-3660, recibiendo respuesta este despacho el día 20 de octubre de 2022, con nota devolutiva, en la cual se informaba entre otras cosas lo siguiente:

“(...)LOS DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES POR CUANTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE LA MEDIDA DE EMBARGO DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN ES TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO”

EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL PREDIO CON MATRICULA 272-30839, Y LA MATRICULA 272-3660 IDENTIFICA DERECHOS Y ACCIONES QUE SON INEMBARGABLES”

Posterior a esto el apoderado de la parte demandante solicito aclaración a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto a la negativa de inscribir el embargo de los bienes solicitados, el juzgado oficio nuevamente el día primero de noviembre de 2022 a la ofician de Registro de Instrumentos Públicos, solicitando la aclaración pedida por la parte demandante.

Ante lo anterior el juzgado recibió respuesta el día 02 de noviembre de 2022, por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, por medio del cual exponen las circunstancias por las cuales no es procedente la inscripción de las medidas cautelares decretadas.

Por lo señalado en precedencia este despacho no accederá a lo solicitado por parte del demandante, asimismo, se compartirá el link del expediente digital, para que pueda tener mas claridad frente a la respuesta dada por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pamplona

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERO


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **18 de enero 2023**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario